



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 09/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/19
Publicación	2025/01/01
Vigencia	2025/01/02
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6383 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 25, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos no es solo un principio fundamental sobre el que se sustenta el correcto desarrollo de un estado democrático de derecho, sino también un pilar esencial para garantizar la libertad, la justicia y la paz.¹ Cuando este principio es quebrantado, como ocurre con una de las más graves violaciones, la tortura, no solo se inflige un daño irreparable a las víctimas, sino que también deja un lacerante vestigio en el tejido social, erosionando la credibilidad de las instituciones responsables de protegerlo. La erradicación de este delito constituye un desafío prioritario que exige una respuesta coordinada, eficaz y plenamente alineada con los más altos estándares internacionales.

Sobre dicha línea, en el sistema internacional, se cuenta con diversos instrumentos rectores que tutelan y reconocen la dignidad como un valor intrínseco e inherente a todos los seres humanos como lo es la "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes" aprobada por la Asamblea General de las

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo", aprobada el 10 de diciembre de 1948, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1975,² documento que toma como punto de referencia los artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴ que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, emitiendo una norma de orientación para la protección de todas las personas contra tales actos.

Asimismo, dicha Declaración sirvió como base para la aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor el 26 de junio de 1987,⁵ instrumento que establece una serie de obligaciones para los Estados Parte con el objeto de impedir absolutamente el uso de las torturas, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.

De igual manera, con la entrada en vigor de la Convención de referencia, se creó el Comité contra la Tortura, como un órgano integrado por expertos en derechos humanos, encargado, entre otras cosas, de examinar los informes periódicos de los Estados Parte, recibir y analizar denuncias individuales, realizar investigaciones confidenciales sobre prácticas sistemáticas de tortura, emitir observaciones generales y promover la protección de los derechos humanos.⁶

Sin pasar por alto que el 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, 1975, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>

³ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948 en París, ratificada por el Estado mexicano en el mismo año, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificada por el Estado mexicano el 09 de enero de 1981, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁵ Ratificada por el Estado mexicano el 23 de enero de 1986.

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” aprobada el 10 de diciembre de 1984, artículos 17 al 24, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>.



2024 - 2030

57/199) entrando en vigor el 22 de junio de 2006,⁷ dicho instrumento establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estableciendo, a su vez, un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se encarga de efectuar dichas visitas y de apoyar a los Estados Parte y las instituciones nacionales en la realización de funciones similares a nivel nacional.⁸

De igual manera, el Protocolo Facultativo de referencia a través de su artículo 3, implementó el Mecanismo Nacional de Prevención,⁹ como un órgano independiente designado por cada Estado Parte para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Su labor principal consiste en realizar visitas regulares a centros de detención, identificar riesgos, emitir recomendaciones a las autoridades para mejorar las condiciones de detención y fortalecer las garantías contra la tortura.

Por otra parte, el sistema interamericano cuenta con diversos instrumentos marco para la promoción y protección de derechos humanos,¹⁰ uno de ellos es la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 09 de diciembre de 1985 por la Asamblea General de los Estados Americanos, entrando en vigor el 11 de septiembre de 1987, siendo ratificada por el Estado mexicano en el mismo año,¹¹ dicha Convención tiene por objeto prevenir y sancionar todos los casos de tortura.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", 2002, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

⁸ United Nations Audiovisual Library of International Law, "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 2 del Protocolo Facultativo)", consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/catcidtp/catcidtp_s.pdf,

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", 2002, artículo 3, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>.

¹⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, "Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Gobierno de México, 25 de octubre de 2011, consultado el 19 de diciembre de 2024.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura", 1985, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-prevenir-sancionar-tortura.pdf>.



2024 - 2030

Sobre dicha línea, destacan las diversas resoluciones emitidas por el máximo órgano convencional que forma parte del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de diversos casos en los que se sustentan precedentes relevantes en torno a la investigación de actos de tortura, como lo son:

- Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs México;¹²
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México;¹³
- Rosendo Cantú y otra Vs México,¹⁴ y
- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs México.¹⁵

Estas resoluciones emitidas de 2004 a 2013, respectivamente, han establecido estándares fundamentales para garantizar investigaciones eficaces, imparciales y diligentes en casos de tortura, enfatizando la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, así como de brindar justicia a las víctimas y sus familias.

Asimismo, dichos precedentes han fortalecido el marco normativo y jurisprudencial en el país, orientando las acciones al interior del Estado mexicano, hacia el respeto irrestricto de la dignidad humana, ejemplo de ello es la emisión de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

La citada Ley General, además de homologar el delito de tortura y sus sanciones a nivel nacional, tiene como objeto establecer la distribución de competencias y la coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; determinar las reglas para la investigación y procesamiento del delito de tortura; y garantizar los derechos de las víctimas mediante medidas de atención, asistencia, protección integral y reparación, con el fin de proteger su integridad y evitar cualquier trato inhumano o degradante.

¹² Sentencia de 03 de septiembre de 2004.

¹³ Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

¹⁴ Sentencia de 15 de mayo de 2011.

¹⁵ Sentencia de 26 de noviembre de 2013.



2024 - 2030

Por otro lado, debe señalarse que las Instituciones de Procuración de Justicia, han implementado diversas acciones tendientes a cumplimentar la normativa en materia de tortura, ya que conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública forman parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ),¹⁶ el cual es un órgano público, colegiado e integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito, la seguridad jurídica, así como los demás tópicos materia de su competencia.¹⁷

Sobre esa línea, el 04 de diciembre de 2017, fue aprobado el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (en adelante Protocolo Homologado), en la XXXVIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018,¹⁸ constituyendo un instrumento normativo diseñado para estandarizar y profesionalizar las prácticas de investigación relacionadas con el delito de tortura en México. Este marco regulatorio surge en respuesta a la imperiosa necesidad de garantizar que las investigaciones sean serias, rápidas, exhaustivas e imparciales, y sean llevadas a cabo de acuerdo con las normas internacionales en este campo.¹⁹

El Protocolo Homologado articula un marco normativo que integra disposiciones internacionales, interamericanas, federales y estatales, tomando como eje rector la multicitada Ley General. Su objeto general consiste en definir políticas de

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicada el 2 de enero de 2009, consultada el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Artículo 23.- La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República. Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, "Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, (artículo 3)", 2009, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf>

¹⁸ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, "Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura", consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_Inv_Tortura..pdf

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política." 2020. p. 76. Consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Estandares%20de%20proteccion%20de%20DDHH%20de%20las%20mujeres%20DIGITAL.pdf>

actuación y procedimientos de las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y personal de servicios periciales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura por parte de las Procuradurías y Fiscalías del país.²⁰

De igual manera, busca subsanar las deficiencias históricas en la documentación, persecución y sanción de este delito, mediante la observancia estricta de los principios de debida diligencia, imparcialidad, eficiencia y no revictimización, reafirmando que no se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de las medidas legales impuestas por la autoridad competente o las inherentes o incidentales a éstas o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza.²¹

El instrumento establece como objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

- La adopción de metodologías científicas especializadas en la investigación del delito;²²
- La implementación del Dictamen Médico Psicológico Especializado bajo los lineamientos del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”;²³
- La precisión de los daños y sufrimientos físicos y psicológicos causados a la víctima que permitan la determinación de una reparación integral del daño y la adopción de medidas de protección,²⁴ y
- La sistematización y análisis de información relevante que permita generar estadística sobre la incidencia de la comisión del ilícito, así como la formulación de políticas públicas efectivas orientadas a la prevención y erradicación de la tortura.²⁵

²⁰ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura”, en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/14/2017, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria, publicado el 02 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, p. 20, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20Instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_t_Inv_Tortura..pdf

²¹ Ibidem, p. 28.

²² Ibidem, p. 20.

²³ Idem.

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.



2024 - 2030

Asimismo, define roles y competencias específicas para las autoridades involucradas, como lo son las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y peritos, quienes deben actuar de manera coordinada y profesional, asegurando el cumplimiento cabal de los procedimientos establecidos.²⁶

De igual manera, el Protocolo Homologado detalla minuciosamente cada etapa de la investigación, desde la recepción inicial de la denuncia hasta la ejecución de medidas de reparación integral a las víctimas, destacando la relevancia de atender las necesidades particulares de cada víctima, empleando el enfoque diferencial y especializado, a efecto de reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con una mayor situación y grado de vulnerabilidad.²⁷

Paralelamente, subraya la obligación de realizar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito,²⁸ previniendo, a su vez, los actos de represalia, salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y garantizar su acceso pleno y efectivo a la justicia.

Más allá de su función operativa, dicho Protocolo Homologado constituye un mecanismo estructural que busca transformar de manera sustancial la forma en que se aborda la tortura en México. En su implementación subyace la intención de restaurar la confianza ciudadana en el sistema de procuración de justicia, así como de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano. Este instrumento, en esencia, se erige como un pilar fundamental para consolidar un sistema de justicia que privilegie la dignidad humana y la salvaguarda de los derechos fundamentales en el contexto de la investigación penal.

Por otra parte, debe referirse que conforme la Disposición Transitoria Tercera de la Ley General, se establece la obligación de los congresos de las entidades

²⁶ Idem.

²⁷ Ibidem, p. 21.

²⁸ Ibidem, p. 22.

federativas de armonizar la legislación en materia de tortura.²⁹ Lo que cobra especial relevancia, ya que de acuerdo con el “Informe Diagnóstico del Mecanismo Nacional de Prevención sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” emitido en el 2023, se identificó que de las 32 entidades federativas, 18 cuentan con una ley contra la tortura (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Veracruz).

Sin pasar por alto que de las 18 leyes referidas, solo cinco (las de Coahuila, Jalisco, Sonora, San Luis Potosí y Oaxaca) fueron emitidas o reformadas después de junio de 2017, fecha de publicación de la citada Ley General.³⁰

De igual manera, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha señalado que para un correcto ejercicio de armonización del marco normativo de las entidades federativas con respecto a la Ley General, es indispensable que se dispongan de las políticas públicas de operación y funcionamiento de las Fiscalías Especializadas,³¹ y las áreas que generen la supervisión estatal de lugares de privación de la libertad.³²

²⁹ Conforme a la Disposición Transitoria Tercera del “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional”. Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Informe de actividades 2023”, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>

³¹ Conforme a la Disposición Transitoria Sexta del “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional”.

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

³² Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, “Informe Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, 2023, p 21, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/Diagnostico_Armonizacion_TOTPCID.pdf

Así, en el Informe Diagnóstico de cita, determinó que, a la entrada en vigor de la Ley General, aún hay entidades federativas que requieren la creación de una Fiscalía Especializada, tal como se muestra a continuación:



De dicha gráfica se aprecia que, los estados de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Sonora, al 18 de enero de 2023 aún no contaban con una Fiscalía Especializada.

Sin embargo, en el estado de Morelos el Poder Legislativo emitió el “Decreto número mil seiscientos diecinueve, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la ‘Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura’”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6274, extraordinaria, el 25 de enero de 2024,³³ permitiendo con ello, contar con una Fiscalía Especializada que conozca de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

³³ Decreto número mil seiscientos diecinueve por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la “Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura”, publicado el 25 de enero de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6274, extraordinaria.



En ese sentido, en ejercicio de la autonomía constitucional, así como la facultad reglamentaria establecida en los artículos 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 3, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgada mediante reforma a la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",³⁴ la cual hace posible la expedición de las disposiciones normativas que regulan la vida interna de esta Institución de Procuración de Justicia.

De ahí que, se emitió el "Acuerdo 04/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura",³⁵ estableciendo la estructura orgánica, competencia, objeto, así como las atribuciones a cargo, de la persona titular de dicha Fiscalía Especializada, y su inicio de operaciones.³⁶

Aunado a lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera³⁷ refiere que la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de

³⁴ Decreto número tres mil doscientos cuarenta y ocho por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de diversas leyes estatales y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para adscribir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 11 de julio de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 en alcance.

³⁵ Acuerdo 04/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular a la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de delitos de tortura, publicado el 29 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6315, Consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6315.pdf>

³⁶ Ello de conformidad con la Disposición Quinta Transitoria del Decreto número mil seiscientos diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6274, extraordinaria, el 25 de enero de 2024.

³⁷ TERCERA. Con independencia de lo señalado por la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo, a partir del inicio de su vigencia, el Fiscal General del Estado de Morelos, podrá nombrar libremente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, previo cumplimiento de los requisitos que señale la normativa aplicable. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura deberá realizar las acciones conducentes para generar los instrumentos jurídicos, administrativos, operativos y demás necesarios para el correcto funcionamiento de la citada Fiscalía Especializada y la atención de las atribuciones a su cargo, para lo cual podrá mantener la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la Fiscalía General o de otros niveles de gobierno.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración con auxilio de las unidades administrativas competentes, deberá tomar las previsiones correspondientes para que el personal que ingrese a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura cumpla con los requisitos a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de cumplir con las evaluaciones de control de confianza. El inicio de operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura se dará a conocer mediante aviso que al efecto se publique por la persona titular de aquella, en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. En todo caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver en



2024 - 2030

Acuerdo 09/2024 por el cual se establece la adopción del protocolo homologado de investigación del delito de tortura, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Tortura, deberá implementar las acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de dicha Fiscalía, incluyendo la elaboración de instrumentos jurídicos, administrativos y operativos, así como coordinarse con otras unidades administrativas de la Fiscalía General o con otros niveles de gobierno.

De manera que, dada la ya referida facultad reglamentaria con que cuenta esta Institución de Procuración de Justicia, y atendiendo a la necesidad de actualización del marco normativo, con el fin de emitir instrumentos que coadyuven con la función de investigación de la citada Fiscalía Especializada; se considera necesaria la emisión del presente instrumento que prevé, con independencia de la aprobación en el seno de la citada Conferencia Nacional, su divulgación entre las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, a fin de que observen sus objetivos, implementen las políticas de operación, sigan los principios de actuación y den cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Protocolo Homologado.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General para que, en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales, atienda sus obligaciones en materia de seguridad y mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias en materia de seguridad pública.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

otras unidades de investigación incluyendo la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, se continuaran atendiendo por las mismas hasta en tanto no inicie operación la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura.

Aprobación	2024/12/19
Publicación	2025/01/01
Vigencia	2025/01/02
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6383 "Tierra y Libertad"

12 de 15



2024 - 2030

ACUERDO 09/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto, adoptar el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, aprobado en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/14/2017, tomado el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, así como su extracto, son los siguientes:

INSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura.	https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_Inv_Tortura..pdf
EXTRACTO del Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura	https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512145&fecha=02/02/2018#gsc.tab=0

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Protocolo Homologado, al Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, y
- IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participe, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en el que se brinde



2024 - 2030

atención a víctimas del delito de tortura, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Homologado.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación del Protocolo Homologado, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como el Protocolo Homologado; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



2024 - 2030

Acuerdo 09/2024 por el cual se establece la adopción del protocolo homologado de investigación del delito de tortura, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo, difúndase en la citada página el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura para consulta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de diciembre de 2024.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

Aprobación	2024/12/19
Publicación	2025/01/01
Vigencia	2025/01/02
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6383 "Tierra y Libertad"

15 de 15

